

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1549

Visto:

El incremento en nuestros días de la utilización y potencia de los artificios pirotécnicos y;

Considerando:

Que el progreso de los fuegos artificiales ha consistido en nuevas fórmulas introducidas, consistentes en mezclas combustibles de mayor efecto luminoso y de más rápida combustión y se expresa en la actualidad en una amplia oferta que incluye gran variedad de los mencionados productos.-

Que la utilización de pirotecnia goza de gran aceptación a nivel social sobre todo en los festejos de culminación de cada año, como así también en actividades de recreación, espectáculos deportivos, ceremonias de enlace matrimonial, festejos de alumnos de quinto año de escuelas secundarias con motivo de viaje de egresados o presentación de indumentaria a tal efecto, etc.-

Que si bien ha habido progresos en el estudio de las normas de seguridad tendientes a reducir posibles accidentes, es sabido que la manipulación de estos productos presenta serios riesgos provocando ruidos molestos, incendios y daños materiales, así como lesiones graves y en algunos casos la muerte de personas.-

Que es habitual conocer cada año las noticias a través de los medios de comunicación que informan casos de quemaduras en adultos y niños, sean usuarios o espectadores de la manipulación de elementos de pirotecnia no autorizados por el Registro Nacional de Armas (RENAR) o por el inadecuado uso de los mismos.-

Que existiendo la Ordenanza N° 769/93 es necesario actualizar la normativa para extremar las medidas preventivas al momento de la comercialización y utilización de elementos pirotécnicos para así salvaguardar la salud de la población.-

Que la fundación Roque Vassalli realizó junta de firma de vecinos pidiendo la prohibición de la utilización de productos pirotécnicos.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: A los efectos de la presente ordenanza se considera artificio pirotécnico o de cohetería al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, estando incluidos todos aquellos que se encienden o accionen mediante el uso de mecha.-

ARTÍCULO 2º: El transporte, almacenamiento, exhibición y venta de elementos de pirotecnia dentro del ejido de la ciudad queda limitada únicamente a aquella autorizada por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) conforme a la Ley Nº 20.429 y su decreto reglamentario Nº 302/83. Debe articularse esta normativa con las ordenanzas municipales Nº 769/93 (uso de pirotecnia) y Nº 781/94 (ruidos molestos).-

ARTÍCULO 3º: Queda autorizada exclusivamente la venta y utilización de los artículos de pirotecnia clasificados por el RENAR como Clase A-11 y B-3, que sólo tengan efecto visible y de bajo poder auditivo. La venta de los artificios señalados sólo podrá efectuarse a mayores de 16 años.-

ARTÍCULO 4º: Los comercios y/o locales autorizados deberán encuadrarse dentro de lo dispuesto por la Disposición Nº 082/01 del RENAR y sus modificatorias o la que la reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 5º: Queda prohibida la existencia, comercialización y/o uso de cualquier tipo de elementos de pirotecnia en aquellos establecimientos que no se encuentren debidamente habilitados por la municipalidad de Firmat para tal fin.-

ARTÍCULO 6º: Los artificios pirotécnicos exhibidos al alcance de los clientes deben ser inertes o estar protegidos con celofán, plástico o con sus mechas eliminadas. En los comercios que sean autoservicios, los

productos estarán protegidos por estuches o blíster que cubran sus mechas y no permitan su apertura voluntaria.-

ARTÍCULO 7º: Los locales de comercialización deberán ajustarse a las siguientes condiciones de seguridad:

- a- Poseer instalaciones eléctricas bajo conducto, llaves térmicas, disyuntores diferenciales y sistema de descargas a tierra mediante el uso de jabalinas debidamente instaladas;
- b- Contar con extintores de incendios de acuerdo a las normas vigentes en esa materia y las dimensiones del local tipo triclase (ABC);
- c- Exhibir en lugar visible los números telefónicos de bomberos, hospital y servicios de emergencias;
- d- Exhibir cartel en lugar visible que indique "artificios pirotécnicos, prohibido fumar";
- e- El local deberá contar con salidas de emergencias señaladas.-

ARTÍCULO 8º: Queda prohibido en forma expresa, la exhibición y venta de elementos pirotécnicos en la vía pública.-

ARTÍCULO 9º: En el lugar de comercialización de los productos, objeto de la presente, deberán observarse las siguientes condiciones:

- a- Los productos deben ser debidamente autorizados por el RENAR, tal lo normado por la ley Nº 20.429 y su reglamentación parcial decreto 302/83. La autorización en los productos se identificará mediante rótulos que indique el número de fabricante o importador;
- b- Los envases deben ser originales y las mechas no expuestas;
- c- Los artículos deben estar completamente armados;
- d- Los muestrarios y/o exhibidores deben ser inertes (sin carga eléctrica);
- e- La estiba debe estar separada de otras mercaderías, alejadas de fuentes térmicas y sin obstaculizar las vías de escape del lugar y a conveniente distancia de las mismas;
- f- El límite máximo de existencia y/o acopio en comercios minoristas que posean una superficie igual o menor a los 20 (veinte) metros cuadrados, será de 15 (quince) kilogramos bruto de pirotecnia de venta libre;
- g- El límite máximo de existencia y/o acopio en comercios minoristas con una superficie mayor a 20 (veinte) metros cuadrados, será de 35 (treinta y cinco) kilogramos bruto de pirotecnia de venta libre;
- h- La documentación que acredite la legalidad del origen de la mercadería debe estar disponible en los mismos locales.-

ARTÍCULO 10: UTILIZACIÓN PERMITIDA: Sólo se permitirá la utilización de los productos de pirotecnia establecidos en el Artículo 3º de la presente ordenanza.

La Municipalidad de Firmat podrá autorizar eventualmente la utilización de artificios pirotécnicos en grandes espectáculos o cuando sean requeridos, siempre que correspondan con los permitidos en la presente ordenanza, sin riesgos de explosión en masas, y siempre que esté a cargo de personal idóneo.-

Queda terminantemente prohibida la utilización de la comúnmente denominada Bomba de estruendo.-

ARTÍCULO 11: Para el cumplimiento del Art. 11 se tendrán en cuenta los siguientes requisitos a cumplimentar:

- a- La solicitud para la quema de artificios de gran festejo, será presentada por el pirotécnico que se encargará de la quema, en mesa de entradas con una antelación no menor a 7 (siete) días de la fecha de quema;
- b- Deberán indicar el lugar preciso donde se instalarán los artificios;
- c- Hora en que se iniciará la instalación y hora en que se efectuará la quema para que el personal indicado por el D.E.M. pueda hacerse presente y fiscalizar el procedimiento y el cumplimiento de medidas preventivas;
- d- Nombre y domicilio de la institución o persona que patrocina la quema;
- e- Motivo por el cual se realiza;
- f- Categoría de los artificios a quemar y cantidad global de los mismos, con mención expresa de la fábrica que los provee y su número de inscripción en el RENAR además de exhibir la factura de compra;

Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de los incisos genera la facultad a la municipalidad de Firmat de sancionar al organizador.-

ARTÍCULO 12: Los fuegos de gran festejo podrán colocarse y quemarse en campos de deporte, estadios, plazas, parques, calles, zonas y terrenos baldíos, que ofrezcan superficies adecuadas para su emplazamiento y debiendo dejar entre este lugar y el público espectador una zona de seguridad debidamente señalada o delimitada con barreras o cuerdas de 30 (treinta) metros de distancia para los artificios Clase A-11 y de 60 (metros) para los artificios Clase B-3.-

ARTÍCULO 13: Realícese previo a las fiestas tradicionales de Navidad y Año Nuevo, campañas de difusión y prevención acerca de los peligros del uso de los artículos a que se refiere la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 14: Las fechas permitidas para la comercialización de estos productos en los comercios autorizados serán establecidas por el Poder Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 15: La fiscalización del cumplimiento de la presente estará a cargo de funcionarios y empleados que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes quedan autorizados a practicar intimaciones a tal efecto, así como también proceder previamente al decomiso de la mercadería y/o clausura del local y de ser necesario tener en forma directa el auxilio de la fuerza pública.-

El Juez de Faltas determinará la sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Janina Pellegrini
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
Sergio Stampone
Presidente